

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA HIDROCARBUROS JALTEPEC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA MARCELA CASTILLO PEREA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De “El Instituto”:

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, “El Instituto”, en virtud de las actividades que legal y administrativamente tiene encomendadas, requiere del abastecimiento de gasolina para el parque vehicular del Instituto.

1.6. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.8.- Que, “El Instituto”, en virtud de las actividades que legal y administrativamente tiene encomendadas, requiere de los servicios de abasto de gasolina.

1.9. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal dentro de la partida 261001 Combustibles y Lubricantes para vehículos y equipos terrestres, para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, efectuándose la presente adquisición bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

1.10. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

2. De “El Prestador de Servicios”:

2.1. Declara ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme con la Legislación Mercantil y demás ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país, además de contar con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública Número 20,307, volumen 412, del 20 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 2, Lic. Pedro Luis Noble Monterrubio, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 12911*11, de fecha 6 de mayo de 2011. Cuyo giro es la compraventa de todo tipo de combustibles, lubricantes y demás aditivos para uso automotriz e industrial, entre otros.

2.2. Que la Representante legal de “Hidrocarburos Jaltepec, S.A. de C.V.” es la L.C. Erika Marcela Castillo Perea, como lo acredita el Poder General conferido bajo el instrumento no. 20,751, volumen 422, otorgado por la Lic. Delia Bibiana Tejeda Cruz, notario Público adscrito a la Notaría número 18 de la ciudad de Pachuca, Hgo., de fecha 28 de abril de 2011 y, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido revocada ni modificada por lo que comparece con todas las facultades de la ley a la firma del presente contrato.

2.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes HJA100924S4A.

2.4. Tiene la capacidad legal y jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para la realización de los servicios objeto de este contrato.

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.7. Para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Camino Real de la Plata #519, Zona Plateada, Pachuca de Soto Hgo. C.P. 42083.

De ambas partes:

ÚNICA.- Ambas partes manifiestan reconocerse la personalidad con que se ostentan y es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de compraventa, en virtud de lo cual las partes ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: “El Prestador de Servicios” se obliga a abastecer de gasolina, a los vehículos que forman parte del parque vehicular de “El Instituto”, conforme a los siguiente:

- A) Los vales se entregarán una vez realizada la transferencia bancaria, con un lapso de 30 minutos para poder prepararlos y entregarlos.
- B) Las denominaciones de los vales serán de \$100.00.
- C) En caso de extravío de vales, deberá comunicarse en el momento y dar a conocer los números de folio y el importe, para proceder a cancelarlos.
- D) Se suministra el combustible por el importe total en vales, no se reembolsa efectivo.

Segunda. - Precio: “El Instituto” cubrirá la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de gasolina, de acuerdo a las necesidades de “El Instituto”, durante la vigencia del presente contrato. No sobrepasará el importe señalado sin que exista el acuerdo correspondiente de “Las Partes”. Cualquier suministro en exceso será por cuenta y riesgo de “El Prestador de Servicios”.

Cualquier retraso ocasionado por alguna de “Las Partes” o por cualquier otra persona, no eximen a los contratantes de la responsabilidad de cumplir oportunamente y en su totalidad el costo de los servicios objeto del presente contrato.

Tercera. - Plazo y condiciones de pago: “Las partes” convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede será a la fecha de solicitud de “El Instituto” a “El Prestador de Servicios”. Debiendo de ser cubierto por “El Instituto” a “El Prestador de Servicios” mediante transferencia interbancaria a la Clabe 044290047038219786 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, emitiendo “El Prestador de Servicios” la factura debidamente requisitada y enviada al correo electrónico facturasiiehgo@outlook.com.

Cuarta.- Las modificaciones o cambios en la estructura organizacional en forma administrativa y/o legal de “El Instituto” o cualquiera de sus empleados o titulares, no lo eximen de la liquidación del adeuda que pudiera generarse por la celebración de ese instrumento jurídico, así como tampoco eximen en el mismo sentido a “El Prestador del Servicio” de cumplimiento de lo establecido en el presente contrato.

Quinta.- El cumplimiento del objeto de este contrato, se ajustará a las especificaciones, calidad y requerimientos, que han sido solicitadas por “El Instituto” y aceptadas por “El Prestador de Servicios”.

Sexta.- Asimismo “El Instituto” podrá revisar y vigilar en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el que la prestación del servicio se realice en estricto cumplimiento de las obligaciones convenidas en el mismo, pudiendo optar por la rescisión de este, cuando a su juicio la prestación del servicio no se esté realizando con apego a lo establecido, o el combustible

suministrado no reúna las normas oficiales de calidad, o no se apeguen a las ofertadas por “El Prestador de Servicios”.

Séptima.- Los servicios de suministro de combustible, motivo de este contrato, será de acuerdo a las necesidades de “El Instituto”, considerando la capacidad de las instalaciones de “El Prestador de Servicios” y la disponibilidad de los combustibles.

Octava.- “El Prestador de Servicios” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Instituto” o a terceras personas con motivo del incumplimiento del objeto a que se refiere el presente contrato, por su inobservancia o negligencia o por no ajustarse a lo establecido en el mismo, por incumplimiento de las instrucciones emitidas por escrito por “El Instituto”, o por violación a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Novena.- Vigencia: “Las Partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, concluyendo el día 31 de diciembre de 2018.

Décima.- Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “El Prestador de Servicios”, consecuentemente “El Instituto” queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose “El Prestador de Servicios” a responder de cualquier reclamación en contra de “El Instituto”. Por lo tanto, “El Instituto” no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Décima Primera.- Pena Convencional: En caso de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de “El Instituto” en el plazo, términos y condiciones previstos, “El Prestador de Servicios” se obliga a cubrir a favor de “El Instituto” como pena convencional una penalización consistente en el 25% sobre el valor del presente contrato.

Décima Segunda.- Terminación anticipada: “El Instituto” por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso previo a “El Prestador de Servicios”. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe. Asimismo, será cuando “El Prestador de Servicios” incurra reiteradamente en el incumplimiento de las obligaciones prestadas

Décima Tercera.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días de anticipación a “El Prestador de Servicios”, sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que “El Prestador de Servicios”:

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,

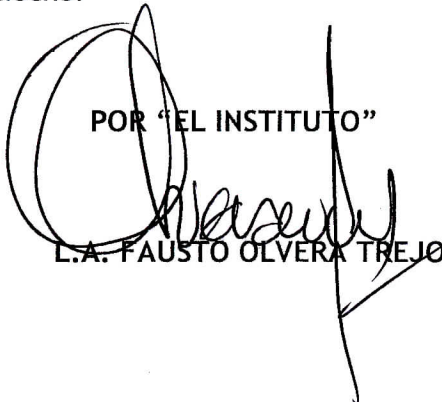
c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente contrato.

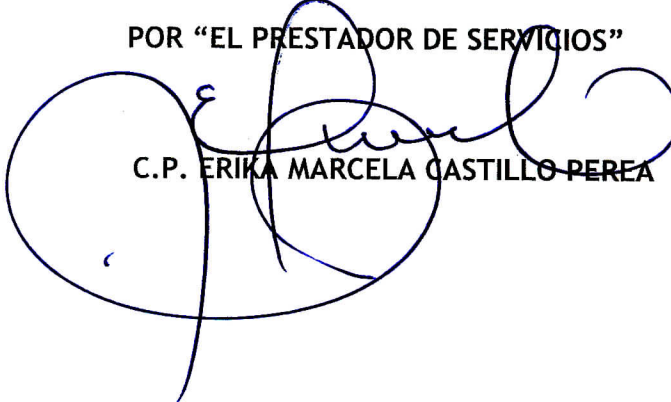
Décima Cuarta.- Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Quinta.-Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima Sexta.- Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar parte del mismo, salvo pacto en contrario.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 02 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. ERIKA MARCELA CASTILLO PEREA